



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

4 de febrero de 2000

Re: Consulta Núm. 14715

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo aplicable a una empleada incapacitada para desempeñar sus labores. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

Sometemos nuestro caso sobre nuestra empleada [...] para su evaluaci[ó]n y consulta legal.

Como patrones [sic] asegurados con el Departamento del Trabajo es que solicitamos [sic] su ayuda en dos [á]reas:

1. Una orientaci[ó]n legal del caso en referencia, para esto le enviamos informaci[ó]n pertinente de la asegurada. Esto se debe a que la asegurada nos ha manifestado, por escrito y de acuerdo a su comunicaci[ó]n a nosotros, que ella no puede continuar sus labores con la empresa aludidas [sic] por razones de salud.
2. La consideraci[ó]n de la asegurada para calificar a desempleo.

Lamentablemente, por motivos econ[ó]micos, hemos tenido que tomar medidas de reducci[ó]n de gastos, [é]stos afectaron a todo el personal de esta empresa. O sea, las reducciones fueron aplicadas para todo el personal gerencial en aquella ocasi[ó]n a mitad de tiempo. Por lo pronto en lo que la compañ[í]a se restablece los trabajos fueron reestructurados y este servidor est[á] haciendo las labores gerenciales.

Las labores de la Sra. [...] para esta firma desde hace mucho tiempo fue [sic] como gerente administrativa y siempre hemos tenido innumerables [sic] consideraciones para con ella.

Por el comportamiento de esta asegurada ten[í]amos y a[ú]n tenemos duda que para efectos de poder continuar empleando a la Sra. [...], en un futuro, y si la empresa se reestablece de la situaci[ó]n econ[ó]mica, que pueda hacer sus labores como ella misma arguye.

La Sra. [...] tiene una situaci[ó]n de salud que aparentemente le afecta para continuar en su puesto seg[ú]n lo demuestra su r[é]cord m[é]dico y su comunicaci[ó]n donde arguye de su in-capacidad [sic] para efectuar sus labores por las cuales fue contratada. Nosotros no somos la persona [sic] para evaluar su condici[ó]n y es por esto que tambi[é]n solicitamos que sea SINOT o el Fondo del Seguro del Estado que d[é] esa opini[ó]n al evaluar la condici[ó]n de dicha asegurada y poder salvaguardar sus ingresos para que [é]stos sean cubiertos por su agencia. Para la continuidad de esta solicitud la señora [...] deber[á] comunicarse con ustedes para el seguimiento apropiado de esta solicitud.

Incluyó usted con su consulta copia de una carta al Fondo del Seguro del Estado en la cual indica que la empleada tenía un caso radicado ante esa agencia y solicita la reapertura de dicho caso. Por lo tanto, la determinación en cuanto a la condición de alegada incapacidad de la empleada está en manos del Fondo del Seguro del Estado.

En cuanto al segundo aspecto de su consulta, nos pregunta usted sobre la elegibilidad de la empleada para recibir compensación por desempleo. El derecho a compensación por desempleo surge de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida por Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. La Sección 4 de esa ley, Condiciones para Recibir Beneficios, dispone en su Inciso 4(b), Descalificaciones, lo siguiente:

Un trabajador asegurado no será descalificado para recibir crédito por semana de espera o beneficios por cualquier semana de desempleo a menos que, con respecto a dicha semana, el Director [del Negociado de Seguridad de Empleo] determine que:

- (1) No estaba apto para trabajar o no estaba disponible para realizar trabajo adecuado durante dicha semana; [.....]

Conforme a lo anterior, si por motivos de salud la empleada no está apta o disponible para desempeñar su trabajo, no es elegible para beneficios por desempleo.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCA Durán', with a long horizontal flourish extending to the right.

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo